

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/009/04/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Dula que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la C. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora, en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la C. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; C. Amador Flores Martínez, Director de ODAPAS de Temascalcingo; la C. Ivonne Ortega Gil, Directora de Desarrollo Urbano Municipal; el C. Jairo Martínez Sánchez, Director de Desarrollo Económico; y el C. Rosalio García Gil, Comisario de seguridad pública y tránsito de Temascalcingo, en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/182/03/2025 la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal; Dirección de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX 00034/TMASCALC/IP/2025.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



3.-Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Atención a la Mujer; así como la reserva total de información de Seguridad Pública, para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00033/TMASCALC/IP/2025**.

4.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación del primer informe trimestral del Reporte de Avances de Proyecto de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Temascalcingo 2025.

5.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN



PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: C. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal, miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:



ACUERDO 01/CT/04-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.



SEGUNDO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal; Dirección de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00034/TMASCALC/IP/2025**.



Lista de raya, Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo, de odapas, incufide, dif y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 28 de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

febrero del 2025. Principales actividades por área, dirección o coordinación de todo el ayuntamiento y de sus órganos descentralizado, así como de las regidurías, sindicatura y presidencia Saber cuántos directores deben certificarse, cuántos se han certificado y cuántos les faltan certificarse y por qué no lo han hecho, que medidas cautelares ha tomado el cabildo para certificar a los directores en caso de que no lo hayan hecho, Currículum vitae de los regidores y que actividades o gestiones han realizado en favor de los ciudadanos. Principales obras en cada una de las 86 comunidades del municipio. Lista de altas y bajas de los trabajadores del ayuntamiento del periodo 1 de enero al 28 de febrero de 2025 lista de directores o encargados de área a si como su ficha curricular de los organos mencionados con antelación” (SIC)

Referente al punto “Lista de raya, Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo, de odapas, imcufide, dif y cualquier otro órgano descentralizado, del 1 de enero de 2025 al 28 de febrero del 2025” (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 19 de Marzo de 2025, mediante número de oficio MTM/DAYDP/229/03/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “*Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo*”. SIC, contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma.

El servidor público habilitado por la Dirección ODAPAS de Temascalcingo México, el día 19 de Marzo de 2025, mediante número de oficio MTM/ODAPAS/DG/60/2025 solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que los “*Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo, de odapas, imcufide, dif y cualquier otro órgano descentralizado*”, contienen datos personales como: RFC y CURP.

El servidor público habilitado por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo México, el día 27 de Marzo del año en curso, mediante número de oficio MTM/IMCUFIDE/47/03/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que la “*Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo, de*

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

odapas, imcufide, dif y cualquier otro órgano descentralizado" (SIC), contienen datos personales como: RFC y CURP.

Respeto al Sistema Municipal DIF, que, a partir del mes de octubre de 2024, ya es un Sujeto Obligado independiente, por lo cual ya cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). *Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. *Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una*

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

NÚMERO DE EMPLEADO. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: “La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de

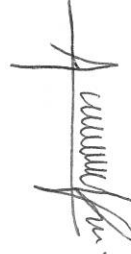
"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.



CÓDIGO QR. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.



SELLO DIGITAL DEL EMISOR- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

FOLIO FISCAL O NÚMERO DE FACTURA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT. El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/04-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de la "Nómina general del ayuntamiento de Temascalcingo, de odapas, imcufide, dif y cualquier otro órgano descentralizado" (SIC), ya que contienen datos personales como: el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico; así como la Reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado información de Seguridad Pública, para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00033/TMASCALC/IP/2025**.

"1.- SOLICITO ME ENVÍEN EL PADRON DE PROVEDORES QUE TIENE EL MUNICIPIO 2.- SOLICITO ME INFORMEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, NEGOCIOS O EMPRESAS QUIEN NO CUENTA CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASI MISMO EL MOTIVO Y DE LAS QUE SI TIENEN SOLICITO ME ENVÍEN DICHAS LICENCIAS 3.- SOLICITO LA NOMINA GENERAL DEL LA ULTIMA QUINCENA DEL AÑO 2024 ASI MISMO SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2025 4.- SOLICITO SABER EL PORQUE SU PORTAL DE MEJORA REGULATORIA DE TRANSPARENCIA (IPOMEX) NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO Y EL MOTIVO 5.- SOLICITO ME ENVÍE TODAS LA CEDULAS DE TRAMITES Y SERVCIOS CON LOS QUE CUENTA EN MUNICIPIO ASI MISMO TODAS LA CEDULAS DE DATOS PERSONALES CON SUS ANEXO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES 6.- SOLICITO TODOS LOS PROGRAMAS QUE EL MUNICIPIO ESTADANDO ASI COMO SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 7.- SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DEL LA ADMINSTRACION DEL 2025 8.- SOLCITO ME ENVIO EL INVENTARIO DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO 9.- SOLCITO LA NOMINA GENERAL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEGURIDAD PUBLICA 10.- SOLICITO EL INVENTARIO DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD PUBLICA Y SES RESGUARDOS, ASI MISMO ME INFORMEN QUE PATRULLAS AUN ESTAN EN SERVICIO Y LAS QUE NO SOLICITO SU DICTAMEN 11.- SOLICITO SABER CUANTAS DENUNCIAS S HAN INTERPUESTO O CUANTOS CASOS DE

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

MALTRATO A LA MUJER SE AN DADO EN EL MUNICIPIO 12.- SOLICITO SABER LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL DE CONTRALORIA 13.- SOLICITO SABER LA NOMIA DE TODO EL PERSONAL DE ADMINISTRACION 14.- SOLICITO DEL CONTRALORIA SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS HAN INICIADO EN TODO EL SENTIDO Y LA RESOLUCIONES QUE HAN GENERADO EN LOS AÑOS 2023, 2024 Y LO QUE LLEVAMOS EN EL 2025 15.- SOLICITO SABER TODAS LAS OBRAS QUE SE REALIZARON EN EL 2024 Y 2023 Y EL MONTO QUE SE GASTO Y LOS CONTRATOS DE OBRAS 16.- SOLICITO TODAS LA LICITACIONES QUE SE DIERON EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 17.- SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE DIERON EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 18.- SOLICITO TODAS LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL 2022, 2023, 2024 Y 2025 19.- SOLICITO TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL AÑO 2022, 2023, 2024 Y 2025 20.- SOLICITOSABER SI EL MUNICIPIO LLEGO A TENER ALGUNA OBSERVACION POR EL OSFEM Y SI FUERA EL CASO EL MOTIVO 21.- SOLICITO TODO EL INVENTARIO DEL ARMAMENTO DEL SEGURIDAD PUBLICA 22.- SOLICITO TODOS LOS CONVENIOS EN VERSION PUBLICA QUE HAN GENERADO EN EL 2022, 2023, 2024 Y 2025 23.- SOLICITO LA NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE TODOS LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y SINDICOS, REGIDORES Y PRESIDENTA O PRESIDENTE TODA LA NFORMACION LA REQUIERO EN PDF NO QUIERO PAGINAS WEB, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA SOLICITUD PUEDE SER ACREDER A UNA MEDIDA DE APREMIO" (SIC).

Referente al punto:

"19.- SOLICITO TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL AÑO 2022, 2023, 2024 Y 2025 " (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 21 de Marzo de 2025, mediante número de oficio MTM/DDU/080/03/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que las "Licencias de construccion que se dieron en vercion publica del año 2022, 2023, 2024 y 2025". (S/C), contienen datos personales como: NOMBRE.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



Nombre: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



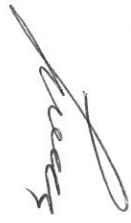
Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.



...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Referente al punto:

"18.- SOLICITO TODAS LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE DIERON EN VERCION PUBLICA DEL 2022" (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Temascalcingo México, el día 27 de Marzo de 2025, mediante número de oficio MTM/DDE/94/03/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que las "18.- Licencias de funcionamiento que se dieron en vercion publica del 2022, 2023, 2024 Y 2025", contienen datos personales como: NOMBRE y CURP.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

Nombre: *Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.



Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

III. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Referente al punto:

"21.- SOLICITO TODO EL INVENTARIO DEL ARMAMENTO DEL SEGURIDAD PUBLICA" (SIC)

El servidor público habilitado por la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito de Temascalcingo, el día 27 de marzo de 2025, mediante número de oficio MTM/CSPyT/236/2025 manifiesta que es dable señalar que esta Dependencia advierte que lo solicitado, respecto del inventario del armamento del seguridad pública, y toda vez que la difusión de la información puede poner en peligro la vida, la seguridad y salud de cualquier persona; aunado a lo anterior, se configura el supuesto de excepción al derecho de acceso a la información toda vez que de difundirse lo solicitado se podría poner en riesgo su vida o integridad física en el sentido de ser abordados por personas asociadas a conductas delictivas, venta ilegal o inclusive criminal de conformidad con lo previsto por los numerales 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, toda vez que a la fecha de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público; en tal sentido, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”



protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Dando atención a los **Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información**, en el numeral Trigésimo tercero: para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social...”

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

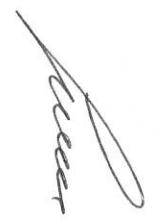


Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva”.

“Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. "

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

" VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

MOTIVACIÓN

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción, y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

La información solicitada se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que deberá ser clasificada como reservada.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información**

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La publicidad de la información pondría en riesgo la seguridad, ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública, compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos, poniendo en evidencia la estructura de equipamiento y armamento con el que se cuenta en la Corporación, existiendo la posibilidad de generar interés en grupos u organizaciones delictivas relacionadas al tráfico y acopio de armas, y ante tal situación ser víctimas de delitos, mermado así las estrategias policiacas y la organización interna, lo que provocaría afectación en la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce la Corporación de seguridad pública municipal, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y el interés jurídico que, en este caso se considera se encuentra en el supuesto de excepción toda vez que de difundir la información solicitada se correría el riesgo de revelar el inventario del armamento de seguridad, y esto daría cuenta de la capacidad de reacción de la Corporación de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Temascalcingo, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa con los que se cuenta para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Existe un **riesgo real** pues con la información contenida se correría el riesgo de la seguridad, ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública, compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos poniendo en evidencia la estructura de equipamiento y armamento y así mermando las estrategias policiacas y la organización interna, lo que provocaría afectación en la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejercen los integrantes de la Corporación de Seguridad Pública, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

El **riesgo es demostrable**, pues de no acreditarse la clasificación, cualquier persona podría solicitar dicha información, inclusive la persona que pueda generar el delito, misma que deberá ser proporcionada; por lo que, los documentos solicitados, quedarían permanentemente a disposición, no sólo del solicitante, sino de ciudadanía en general, comprometiendo así a la seguridad del Municipio.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



El **riesgo es identificable**, ya que, como consecuencia de lo referido, y para el caso de revelar la información solicitada (inventario del armamento) cualquier persona podría tener acceso al inventario del armamento de seguridad, dando cuenta de la capacidad de reacción de la Corporación de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Temascalcingo, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa con los que se cuenta para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

- 
- 
- a) Modo. La publicidad de la información pondría en riesgo la seguridad, ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública, compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos poniendo en evidencia la estructura de equipamiento y armamento y así mermando las estrategias policiacas y la organización interna, lo que provocaría afectación en la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce la Corporación, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.
- b) Tiempo: desde el momento en que se entregue la información, se podrían dar cuenta de la capacidad de reacción de la Corporación de Seguridad Pública de Temascalcingo, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa con los que cuenta para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública.
- c) Lugar: en el Municipio de Temascalcingo y el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, siendo el escenario donde se pudieran presentar los daños al proporcionar la información.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Esto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional al hecho de que, salvaguarda la integridad del personal de Seguridad Pública, disminuyendo a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido al solicitante si la ley así lo establece; ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en la solicitud, se correría el riesgo de revelar el inventario del armamento de seguridad, daría cuenta de la capacidad de reacción de la Corporación

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

de Seguridad Pública de Temascalcingo, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa con los que se cuenta para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública.

Finalmente, la temporalidad por la que se clasifica la información: En términos de los artículos 123 fracciones I y II, 124 fracción I, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de TRES AÑOS.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como reservada.

ACUERDO 03/CT/04-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: 1.- La clasificación parcial de la información como confidencial de las “Licencias de construcción que se dieron en versión pública del año 2022, 2023, 2024 y 2025”. (SIC), y las “Licencias de funcionamiento que se dieron en versión pública del 2022, 2023, 2024 Y 2025”, ya que contienen datos personales como: NOMBRE Y CURP. constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país. 2.- Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación total de la información como RESERVADA por un periodo de 3 años; de “TODO EL INVENTARIO DEL ARMAMENTO DEL SEGURIDAD PUBLICA” (SIC).

CUARTO . – Presentación, análisis y en su caso, aprobación del primer informe trimestral del Reporte de Avances de Proyecto de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Temascalcingo 2025.

La C. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia somete a análisis y aprobación del Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



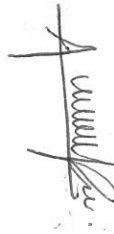
Actualización de Información de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de Temascalcingo que son las actividades trimestrales donde se desarrollan tareas programadas como la capacitación a servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y corresponden a los meses de **Enero, Febrero y Marzo**, dicho reporte se envían al INFOEM (Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), de manera digital.

Manifestado lo anterior, la C. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:



ACUERDO 04/CT/04 - ORD/2025: Con fundamentos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, el numeral cuarto del orden del día previsto para esta Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para la aprobación del Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente a los meses Enero, Febrero y Marzo de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de Temascalcingo, México.

CLAUSURA DE LA SESIÓN



QUINTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las once horas del día dos de abril de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ATENTAMENTE

 MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN CARÁCTER DE SUPLENTE DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL.	 ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
---	---	--	---

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL



Dirección General


Juan Antonio Ortiz Castro
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
TEMASCALCINGO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"



Dirección General

Amador Flores Martínez
DIRECCIÓN DE ODAPAS DE TEMASCALCINGO



Dirección de
Desarrollo Económico

Jairo Martínez Sánchez

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



Dirección de Desarrollo Urbano

IVONNE ORTEGA GIL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



Comisaría de Seguridad
Pública y Tránsito

Roselio Govea Gil

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE TEMASCALCINGO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00034/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	02 DE ABRIL DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO Y DIRECCIÓN DE ODAPAS DE TEMASCALCINGO	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FOJAS DE LA 4 A LA 14 DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO FOJAS DE LA 1 A LA 3 DIRECCIÓN DE ODAPAS DE TEMASCALCINGO FOJAS DE LA 1 A LA 4		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	     	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y RESERVA TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

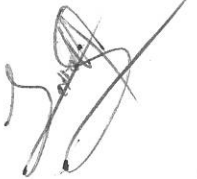
Solicitud de información 00033/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	02 DE ABRIL DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	02 DE ABRIL DE 2025.
ÁREA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO,	ÁREA	COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE TEMASCALCINGO
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	"TODO EL INVENTARIO DEL ARMAMENTO DEL SEGURIDAD PUBLICA" (SIC).
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	3 AÑOS
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	LOS NUMERALES 112 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 140 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: CURP, NOMBRE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LAS FOJAS DE LA 1 A LA 2 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO FOJAS DE LA 1 A LA 5	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA 	 	FUNDAMENTO LEGAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	 Dirección de Desarrollo Urbano		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA 	 Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X
--	--	---	---